

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2022-00305
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CUBILLOS RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADOS: INVERSIONES ESTAMBUL Y CIA LTDA y OTROS.

1.- Como quiera que se inscribió la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia **172-31596**, se instaló la valla y se allegaron fotografías de ésta, se ordena que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere; en la forma y términos del art. 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. -Inc. 5º Art. 108 del C.G. del P. –

Se le recuerda a la demandante que la valla debe permanecer instalada en un lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, como quiera que con ella se está dando notificación a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de proceso y puedan hacer uso de los derechos que la ley les otorga, de estar mal instalada la valla, estaríamos frente a una indebida notificación y con ella a nulidades procesales.

2.- Adjuntar al plenario y dejar en conocimiento de la Agencia Catastral de Cundinamarca y la Unidad para las Víctimas.

3.- Previo a tener por notificado al acreedor hipotecario, por el demandante indicar como obtuvo el correo electrónico de éste y allegar las evidencias correspondientes, conforme lo indica el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Así mismo por la actora llevar a cabo los actos de notificación tendientes a notificar el auto admisorio de demanda a la pasiva.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lilia Ines Suarez Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df47c0f25ffaa4068521e6c130f5c4f4db491fae58be334b88aa833dea173882**

Documento generado en 09/03/2023 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>